



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

Nº. 143 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 15 SEP 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico Nº 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 04 de setiembre del año 2025, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHAS), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son

DOC N°	9595262
EXP N°	6487038



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el
Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9031349, EXP: 6178421, de fecha 21 de abril del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN**”, para su evaluación;

Que mediante OFICIO N° 367-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 25 de junio del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Provincial de Jauja, las observaciones realizadas a la FITSA;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9419848, EXP: 6422777 de fecha 01 de agosto del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación;

Que mediante OFICIO N° 505-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 19 de agosto del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Provincial de Jauja, las observaciones realizadas a la FITSA;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9525149, EXP: 6487038 de fecha 28 de agosto del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC e Informe Legal N° 064-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el equipo evaluador de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas y recomiendan emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;



Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en el FITSA, ello debe de ser comunicado y evaluado previamente por la SGRNMA de la GRRNGA.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico N° 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC a la Municipalidad Provincial de Jauja; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



12 SEP 2025

Folios: 13 Hora: 11:07a
Reg. N°: A Firma:

INFORME LEGAL N° 064-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

: Ing. NIFFLIN JUNIOR BERNUDEZ ROSALES.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”.

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

FECHA : Huancayo, 11 de setiembre del 2025.

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

15 SEP 2025

Folios: 15 Hora: 11:07a
Reg. N°: Firma:

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 04 de setiembre del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”**.
- 1.2. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9525149, EXP: 6487038 de fecha 28 de agosto del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, el levantamiento de observaciones a la FITSA para su evaluación.
- 1.3. Que mediante OFICIO N° 505-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 19 de agosto del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Provincial de Jauja, las observaciones realizadas a la FITSA.
- 1.4. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9419848, EXP: 6422777 de fecha 01 de agosto del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

observaciones a la FITSA para su evaluación.

Huancayo,..... de..... del 20

PASE A:.....

PARA:.....



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: **GRRNGA**

PARA: **SU ATENCIÓN**



Huancayo, 12 de 09 del 2025.

REG. DEL DOC	09586312
REG. DEL EXP.	06487038

- 1.5. Que mediante OFICIO Nº 367-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 25 de junio del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, remite a la Municipalidad Provincial de Jauja, las observaciones realizadas a la FITSA.
- 1.6. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9031349, EXP: 6178421, de fecha 21 de abril del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante

13

REG. DEL DOC	09586312
REG. DEL EXP.	06487038

el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) **emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional.** Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) **evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.**
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del

REG. DEL DOC	09586312
REG. DEL EXP.	06487038

citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente

12

REG. DEL DOC	09586312
REG. DEL EXP.	06487038

con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

REG. DEL DOC	09586312
REG. DEL EXP.	06487038

- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REG. DEL DOC	09586312
REG. DEL EXP.	06487038

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Provincial de Jauja, respecto al proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN**”, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9031349, EXP: 6178421, de fecha 21 de abril del 2025, la Municipalidad Provincial de Jauja, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN**”, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Jauja, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN**”, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN**”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el

REG. DEL DOC	<u>09586312</u>
REG. DEL EXP.	<u>06487038</u>

Titular del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 04 de setiembre del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 04 de setiembre del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Elizabeth Prudencio Chamorro y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHAS), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”**.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Jauja, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHAS), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA**

10

REG. DEL DOC	<u>09586312</u>
REG. DEL EXP.	<u>06487038</u>

RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la **FITSA** del Proyecto de inversión “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA – PACAPACCHA – PISHJAPUQUIO - EMP. JU – 701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM, DISTRITO DE PACA - PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNÍN”.**

Remitir el presente Informe Legal y el Informe Técnico Nº 176-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Jauja.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Harold Smith Orihuela Herrera
Abogado I

Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DOC.	09558383
EXP.	06487038

INFORME TÉCNICO N° 176 - 2025GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

A

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente	
ASUNTO	
04 SEP 2025	
Folio:	09
Horas:	17:20
Req. N°:	2
Printed:	2

REFERENCIA

: ING. NIFFLIN JUNIOR BERMUDEZ ROSALES.

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA-PACAPACCHA-PISHJAPUQUIO-EMP.JU-701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM DISTRITO DE PACA-PROVINCIA DE JAUJA-REGION JUNIN".

FECHA

: SOLICITUD S/N DOC:09525149, EXP:06487038.

FECHA

: Huancayo, 04 de setiembre del 2025.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC:09525149, EXP:06487038, de fecha 28.08.2025, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, Lic. Raymundo Emiliano Flores Caso remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, como titular del trámite de la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación y aprobación.
- 1.2. Mediante OFICIO 000505-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 19.08.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite a la Municipalidad Provincial de Jauja para su respectiva Subsanación de Observaciones.
- 1.3. Mediante SOLICITUD S/N DOC:09419848, EXP:06422777, de fecha 01.08.2025, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, Lic. Raymundo Emiliano Flores Caso remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, como titular del trámite de la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.
- 1.4. Mediante OFICIO 000367-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 25.06.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite a la Municipalidad Provincial de Jauja para su respectiva Subsanación de Observaciones.
- 1.5. Mediante SOLICITUD S/N DOC: DOC:09031349 EXP:06178421, de fecha 21.04.2025, el Ing. Mori Basualda Iván Ángel remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto,



04 de Septiembre 2025
09

además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

- 2.3. El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “

- 2.4. En esa línea, la modificatoria del citado Reglamento, señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

- 2.5. Asimismo, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

- 2.6. En ese contexto, de conformidad con el artículo 12 del RPAST, la FITSA tiene carácter de declaración jurada, por lo cual, el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la autenticidad de su contenido, y se acogen a la presunción de veracidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de procedimiento

- administrativo general (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.
- 2.7. Mediante Resolución Ministerial N° 0283-2020-MTC/01 se aprobó el Listado de Procedimientos Administrativos del MTC que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas, dentro del cual se encuentra la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (Anexo II de la citada Resolución). En ese sentido, en el marco del trabajo remoto y de las disposiciones antes citadas, se procedió con la evaluación del expediente del asunto, cuyo análisis es presentado en el numeral III del presente informe técnico.
- 2.8. Mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicado el 18 de junio de 2022. Asimismo, en el numeral 1.3 de su Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de ficha técnica socio ambiental".
- 2.9. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.10. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – tupa del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional 008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.11. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín
- 2.12. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental.
- 2.13. Asimismo, la norma antes referida señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de

- Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles en adelante (SENACE).
- 2.14. Del mismo modo, el artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.15. Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPA), la autoridad ambiental competente se encuentra obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de las FITSA que presenten los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
- 2.16. Cabe precisar que la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, pero en ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones.
- 2.17. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la conformidad al instrumento presentado.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA-PACAPACCHA-PISHJAPUQUIO-EMP.JU-701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM DISTRITO DE PACA-PROVINCIA DE JAUJA-REGION JUNIN**". no genera impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

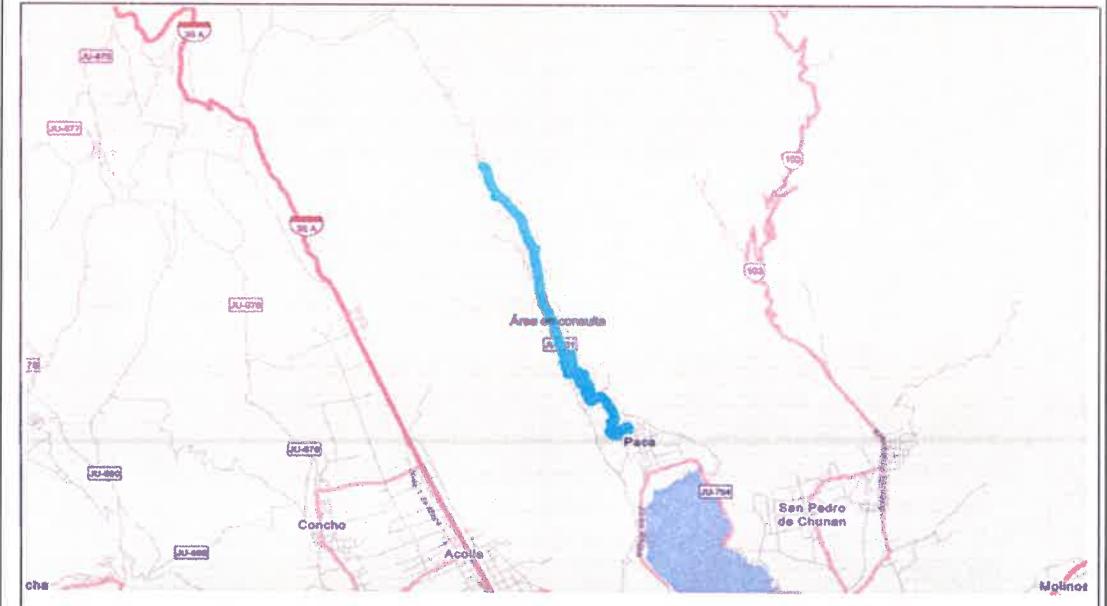
3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Item
1	<p>Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Lic. Raymundo Emiliano Flores Caso por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 19 de abril de 2025 y número de recibo 003328 derecho de tramitación.</p> <p>Supuesto de aplicación</p>

Nº	Item																				
	<p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.</p>																				
2	Datos Generales del proyecto																				
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Datos</th> <th>Especialista Ambiental</th> <th>Especialista Social</th> </tr> <tr> <th>ESPECIALISTA AMBIENTAL</th> <th>ESPECIALISTA SOCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DNI</td> <td>Luis Miguel Meza Soto</td> <td>Karen Johana Castillo Ruiz</td> </tr> <tr> <td>RUC</td> <td>10723286277</td> <td>1045262</td> </tr> <tr> <td>Profesión</td> <td>72328627</td> <td>45262374</td> </tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td> <td>10723286272</td> <td>10452623744</td> </tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td> <td>Ing. Ambiental</td> <td>Antropóloga</td> </tr> </tbody> </table>		Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ESPECIALISTA SOCIAL	DNI	Luis Miguel Meza Soto	Karen Johana Castillo Ruiz	RUC	10723286277	1045262	Profesión	72328627	45262374	Nº de colegiatura	10723286272	10452623744	Acreditación de experiencia	Ing. Ambiental	Antropóloga
Datos	Especialista Ambiental		Especialista Social																		
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ESPECIALISTA SOCIAL																			
DNI	Luis Miguel Meza Soto	Karen Johana Castillo Ruiz																			
RUC	10723286277	1045262																			
Profesión	72328627	45262374																			
Nº de colegiatura	10723286272	10452623744																			
Acreditación de experiencia	Ing. Ambiental	Antropóloga																			
2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes																					
Datos del Proyecto																					
Titular	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA																				
Representante Legal	LIC. RAIMUNDO EMILIANO FLORES CASO																				
RUC	20183093941																				
Correo Electrónico del Titular	mesadepartes@munijauja.gob.pe																				
Teléfono de contacto	(064) 361630																				
Dirección Fiscal	Av. Mariscal Castilla Nº 356																				
Nombre completo del Proyecto	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-3S A –EL TINGO-DV-SACAS-EMP.JU 701, L=3,715KM MULTIDISTRITAL – PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN".																				
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Descripción	Región/Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18L		Longitud (km)	Superposición en ANP, ZA o ACR														
				Este	Norte																
	Inicio	Junín/Jauja/Tunamarca	00+000	443550.00 m E	8705618.00 m S	8667 KM	NO														
Fin		8.667	440824.00 m E	8710897.00 m S																	
Longitud (Km)	8.667 Km.																				
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																				
Población beneficiaria	Paca (Población)																				
Monto de inversión (según la FITSA)	S/. 473,159.71																				
Tiempo de ejecución	18 días calendarios.																				

Nº	Item
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No.
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No
Tipo de intervención (supuesto)	Servicio de Mantenimiento Periódico.
Vida útil del Proyecto	01 año vida útil.
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 093-091) <ul style="list-style-type: none"> - Movilización y desmovilización de equipos - Trazo y Replanteo (En carreteras) - Mantenimiento de Transito Temporal y Seguridad vial de Obras.
	Construcción (folio 093-091) <ul style="list-style-type: none"> - Escarificado, Reconformación y Compactado de la Rasante (incl. Cunetas) - Reposición de afirmado E=0.20m - Transporte de material granular - Conservación De Obras De Drenaje
	Cierre de Obra (folio 093-091) <ul style="list-style-type: none"> - Restauración de áreas afectadas - Desmovilización de equipos - Eliminación de residuos sólidos
	Operación y Mantenimiento (folio 093-091) <ul style="list-style-type: none"> - Mejoramiento del Camino Vecinal
Área de Influencia del Proyecto (*)	<p>Directa (indicar el área m² o ha) 58.17 (ha)</p> <p>El Área de Influencia Directa (AID), se define como aquel espacio geográfico (conformado por los componentes físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) donde los impactos socio ambientales causados por las diferentes actividades del proyecto afectarán de forma directa e inmediata, de manera positiva o negativa. Mediante el análisis, los cuales comprendieron la línea base biológica física, centros poblados, área más cercana al proyecto se ha definido que el Área de Influencia Directa es 35 metros a cada lado desde el eje de la carretera, teniendo en cuenta que el camino se encuentra en el distrito PACA, considerando el espacio ocupado por las actividades del proyecto, la dispersión del material particulado y emisiones gaseosas, ruido, etc; todo ello representado en un área de 58.017 ha. Y perímetro 14389.922 metros. Para la determinación del AID se usaron los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tipo de maquinaria empleada (volquetes, cargadores frontales, compactadoras). - Las condiciones abiertas del terreno rural y agrícola. - La propagación media del ruido en campo libre sin barreras acústicas. - Los valores de referencia del ECA para ruido en zonas rurales (DS N.º 085-2003-PCM). <p>Indirecta (indicar el área m² o ha) 95.56 (ha.)</p> <p>El Área de Influencia Indirecta (AII) se define como el espacio en el cual se considera que la presencia de impactos no será significativa. Su determinación se ha realizado en base a la distribución espacial de los</p>

Nº	Ítem																																												
	<p>posibles impactos ambientales y sociales que puedan presentarse como parte de las actividades propias del proyecto, sobre los componentes físicos, biológicos y socioculturales. Mediante el análisis se ha definido que el Área de Influencia Indirecta es 60 metros a cada lado desde el eje de la carretera. Se configura como el área donde los efectos del proyecto, son indirectos o atribuibles a las mejoras producidas por el desarrollo del servicio tanto en el mediano como largo plazo, todo ello representado en un área de 95.5581 ha. y perímetro 14464.65 metros. Para el All se necesitó de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La proyección de beneficios o efectos acumulativos generados por la mejora de la infraestructura vial. - La distribución espacial de los posibles impactos sobre los componentes físicos, biológicos y socioculturales. 																																												
(*) En el folio 091-090 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.																																													
3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas																																													
<p>En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 100 – 99 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares.</p> <p>(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Ubicación Política</th> <th>Área (m²)</th> <th>Perímetro</th> <th>Lado y Acceso (m)</th> <th>Titularidad del terreno</th> <th>Situación legal del predio</th> <th>Distancia a e. zona urbana (km)</th> <th>prog</th> <th>Volumen potencial</th> <th>volumen extraer</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantera 01</td> <td>JUNIN/JAUJA/PAC</td> <td>3182.394</td> <td>238.083</td> <td>DERECHA (1 M VIA)</td> <td>Centro Poblado de Paca</td> <td>Propietario</td> <td>7.740 KM</td> <td>07+740</td> <td>15550</td> <td>5600</td> </tr> <tr> <td>PATIO DE MAQUINAS Y CAMPAMENTO 01</td> <td>JUNIN/JAUJA/PAC</td> <td>1087.046</td> <td>110.031</td> <td>DERECHA (1 M VIA)</td> <td>Centro Poblado de Paca</td> <td>Propietario</td> <td>5.740 KM</td> <td>05+740</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DME 01</td> <td>JUNIN/JAUJA/PAC</td> <td>1087.046</td> <td>147.434</td> <td>DERECHA (1 M VIA)</td> <td>Centro Poblado de Paca</td> <td>Propietario</td> <td>6.130 KM</td> <td>06+130</td> <td>8658</td> <td>4532</td> </tr> </tbody> </table> <p>- Se adjuntan actas de libre disponibilidad de acuerdo a la situación legal del predio.</p>		Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a e. zona urbana (km)	prog	Volumen potencial	volumen extraer	Cantera 01	JUNIN/JAUJA/PAC	3182.394	238.083	DERECHA (1 M VIA)	Centro Poblado de Paca	Propietario	7.740 KM	07+740	15550	5600	PATIO DE MAQUINAS Y CAMPAMENTO 01	JUNIN/JAUJA/PAC	1087.046	110.031	DERECHA (1 M VIA)	Centro Poblado de Paca	Propietario	5.740 KM	05+740			DME 01	JUNIN/JAUJA/PAC	1087.046	147.434	DERECHA (1 M VIA)	Centro Poblado de Paca	Propietario	6.130 KM	06+130	8658	4532
Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a e. zona urbana (km)	prog	Volumen potencial	volumen extraer																																			
Cantera 01	JUNIN/JAUJA/PAC	3182.394	238.083	DERECHA (1 M VIA)	Centro Poblado de Paca	Propietario	7.740 KM	07+740	15550	5600																																			
PATIO DE MAQUINAS Y CAMPAMENTO 01	JUNIN/JAUJA/PAC	1087.046	110.031	DERECHA (1 M VIA)	Centro Poblado de Paca	Propietario	5.740 KM	05+740																																					
DME 01	JUNIN/JAUJA/PAC	1087.046	147.434	DERECHA (1 M VIA)	Centro Poblado de Paca	Propietario	6.130 KM	06+130	8658	4532																																			
Identificación de fuentes de agua																																													
<p>En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 099 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.</p> <p>AGUA PARA USO INDUSTRIAL: Respecto al uso del agua para las actividades de construcción, para el “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL JU 701 TRAMO: PACA-PACAPACCHA-PICHJAPUQUIO-EMP. JU-701 (DV. YANACANCHA) L = 8.667 KM, REGION DE JUNIN - PROVINCIA DE JAUJA - DISTRITO DE PACA”, el contratista a realizar el servicio dotará de agua mediante el uso de un camión cisterna 4x2 con capacidad de hasta 2,000 galones. El agua será utilizada para todo el proceso del Servicio de mantenimiento periódico. Se estima que para implementar las medidas ambientales como el riego antipolvo durante los 18 días de mantenimiento del camino vecinal JU-701, se requerirá aproximadamente 725.02 m³ se dividen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 716 m³ de agua durante los 18 días de intervención, para ejecutar medidas ambientales como el riego antipolvo en calzada, patio y zonas auxiliares. <p>AGUA PARA CONSUMO HUMANO: En el presente estudio no declara consumo humano por el tema de ejecución de proyectos de 18 días calendarios.</p>																																													
5 Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles																																													
<p>En el ítem 9 del folio 098-097(ZA) El Área de Influencia del proyecto de Servicio de mantenimiento periódico no se superpone con ninguna Área Natural Protegida (ANP) reportada en el Mapa y listado de Áreas Naturales Protegidas del Perú (SERNANP 2018), el cual se realizó el análisis en el GEO ANP teniendo el código de consulta 214102 LIN; así mismo, se realizó la consulta en la página de</p>																																													

Nº	Ítem
	SERNANP módulo de compatibilidad obteniendo el código de consulta de 606444; dando a detallar en el Anexo 3 mediante fotografía.
	
	Figura 1: Consulta al SERNANP sobre la superposición con ANP, ZA o ACR
6	Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural
	En el ítem 10. El Servicio, no se superpone a una Área arqueológica y/o patrimonio cultural. Para ello, en el Anexo 4, se presenta el Mapa de no superposición de Área Arqueológica. Se realizó la consulta en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA del Ministerio de Cultura – MINCUL-
	
	Fuente: Sistema de Información Geográfica de Arqueología. Disponible.
7	Residuos sólidos y Líquidos El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 096-093 se ha caracterizado los siguientes residuos: El manejo de los residuos sólidos para el Servicio será basado en el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su serán reglamento aprobado. mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. Se realizó la estimación de residuos sólidos generados en las etapas (preliminar,

Nº	Ítem				
ETAPA	Nº de trabajadores (personas)	Tasa generación de (kg/per/día)	Cantidad de residuos diarios (kg/día)	Cantidad de Residuos Sólidos por mes (kg/mes)	Cantidad de RRSS en la obra (kg)
Planificación	1	0.48	0.48	14.4	72
Construcción	3	0.48	1.44	43.2	259.2
Cierre	2	0.48	0.96	28.8	144
TOTAL					475.2

Incluye no solamente el recojo de los residuos sólidos no peligrosos, sino también el transporte de estos materiales al almacén central dispuesto temporalmente, estas actividades serán realizadas por personal autorizado y que cuentan con los equipos de seguridad necesarios al momento de realizar esta actividad. Con respecto al recojo de los residuos sólidos hacia su disposición final de los residuos peligrosos, estará a cargo del personal de la EO-RS acreditada ante MINAM. La frecuencia de recojo quedará a criterio del responsable ambiental del proyecto, basándose en la generación de residuos sólidos estimados o acumulando todos los residuos.

EFLUENTES:

Durante la ejecución del proyecto, las aguas residuales generadas por el uso de servicios higiénicos del personal serán gestionadas mediante baños químicos portátiles, los cuales serán proporcionados, operados y mantenidos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM, conforme a lo dispuesto por la normativa ambiental vigente. El recojo de los efluentes domésticos (aguas negras) se realizará como mínimo tres veces por semana, de acuerdo con las buenas prácticas de manejo sanitario y con el fin de prevenir focos infecciosos, evitar olores molestos y asegurar condiciones adecuadas de salubridad en las zonas de trabajo. Los residuos líquidos (efluentes) serán succionados directamente por la empresa proveedora de los baños portátiles, mediante el uso de unidades herméticas y especializadas, que garanticen el traslado seguro hacia una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) o instalación autorizada designada por la EO-RS, donde se realizará su tratamiento y disposición final conforme a la legislación ambiental vigente. Este procedimiento asegura que no exista vertimiento de aguas residuales al suelo ni a fuentes naturales de agua, previniendo así la contaminación del entorno natural, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.S. N° 014-2017-MINAM).

8 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural

El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido del folio 090 al folio 075, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en:

Medio Físico

El Titular ha desarrollado la siguiente información:

- Clima:

Nº	Ítem
	<ul style="list-style-type: none"> - Fisiografía - Geología - Geomorfología - Suelo - Hidrología e hidrografía. <p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de vida- Ecorregiones - Cobertura Vegetal-Flora-Fauna <p>Medio socioeconómico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía - Caracterización social - Educación - Salud - Vivienda y servicios básicos - Economía y Pobreza - Actividades económicas - Migración - Población beneficiaria - Costumbres y Tradiciones - Religión - Danzas - La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación: - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI
9	<p>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</p> <p>En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 075 al folio 064 La identificación y caracterización de los impactos ambientales del proyecto de inversión es parte fundamental del presente estudio, pues consiste en el análisis de la interrelación de cada una de las actividades del proyecto de inversión y los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos culturales característicos del entorno. Además, es el punto de partida para establecer las medidas de prevención y/o mitigación, las cuales se establecerán para la conservación y protección del medio ambiente, que podría ser afectado por el proyecto de inversión.</p> <p>EN EL MEDIO FÍSICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento de emisión de partículas de polvo, por acciones como movimiento de tierra, transporte de materiales, maniobra de vehículos y equipos. - Vertido de desechos y sólidos en la zona donde se ejecutará el proyecto. - Perturbación de los habitantes de la zona, por la generación de ruidos, maniobras de vehículos y trabajos. - Aumento de estrés ecológico y ahuyentamiento de fauna - Ocupación del suelo por materiales y maquinarias. - Ocupación del suelo y área libres por desmontes y materiales de limpieza. - Erosión, alteraciones de la estructura del suelo. - El consumo de agua traerá alteración de la calidad del agua. - Incremento en los niveles de accidentes. - Alteración de las costumbres y cultura del distrito.

Nº	Ítem
	<p>EN EL MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejoramiento de la calidad de vida - Riesgos de accidentes de las personas que laboran en la obra. - Generación de empleo local <p>ETAPA DE ENTREGA Se refiere a los impactos residuales que ocurrirían después de concluida el proyecto y después de la vida útil de las obras del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL JU 708 TRAMO: EMP. PE-3S A-EL TINGO-DV. SACAS-EMP. JU-701 L = 3.715 KM, REGION DE JUNIN - PROVINCIA DE JAUJA - DISTRITOS DE ACOLLA Y PACA"</p> <p>IMPACTOS RESIDUALES DEL PERIODO DE OPERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contaminación por residuos sólidos no recogidos en el área de la obra. - La erosión de los desmontes mal dispuesto.
10	<p>Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto</p> <p>En el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 63 al folio 49 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de manejo de residuos sólidos (58-57) • Plan de manejo de residuos líquidos (56) • Programa de Manejo de áreas auxiliares, Manejo de seguimiento y control (folio 55-52) • Programa de Asuntos sociales (folio 51-50) • Programa de señalización ambiental (folio 49) <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p> <p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 18 días calendarios e acuerdo al cronograma valorizado del proyecto; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta con 00 /000 soles).</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p>Anexos</p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos del folio 57 al folio 01:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planos y mapas (folio 045-44) - Plano de ubicación de áreas auxiliares (folios 43) – Digital - Actas de libre disponibilidad (folio 42-38) - Áreas naturales protegidas (folio 37-32) - Sitios arqueológicos (folio 31-30) - Área de Influencia directa e indirecta (folio 29-28) - Ficha de caracterización (folio 27-19) - Panel fotográfico (folio 23- 19) - Mapa de aspecto físico (folio 18-13) - Acreditación de los profesionales (folio 12- 01). <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (GRRNGA – GORE

JUNIN), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas las medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

- De lo señalado en el presente Informe Técnico, se da la conformidad a la FITSA, asumiendo la evaluación y otorgando la conformidad por equipo evaluador (Especialista Ambiental, Especialista Social y Especialista legal. de acuerdo al convenio otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – DGAAM en cumplimiento a la estructura mínima y anexos correspondientes I y II.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1 Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la presentación mínima de la estructura acorde a la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16 del anexo I y el anexo II.

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Jauja se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA-PACAPACCHA-PISHJAPUQUIO-EMP.JU-701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM DISTRITO DE PACA-PROVINCIA DE JAUJA-REGION JUNIN**". Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA-PACAPACCHA-PISHJAPUQUIO-EMP.JU-701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM DISTRITO DE PACA-PROVINCIA DE JAUJA-REGION JUNIN**". La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.

5.3 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

5.4 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: PACA-PACAPACCHA-PISHJAPUQUIO-EMP.JU-701 (DV. YANACANCHA), L=8,667 KM DISTRITO DE PACA-PROVINCIA DE JAUJA-REGION JUNIN". presentada por la Municipalidad Provincial de Jauja.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección Nuevo Centro Cívico Camino de la Laguna de Paca S/N, su condición de Titular, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental

Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social

ANEXO 1

El Titular presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para su evaluación; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST|

Tabla 3. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	<p>Observación N°01: Se precisa en la FITSA la suscripción del titular, Asimismo, deberá considerar el nombre del proyecto para su respectiva resolución como mantenimiento periódico mas no como documento técnico de mantenimiento periódico. Análisis: El titular menciona la suscripción de firma del titular acorde a los requisitos de admisibilidad. Conforme.</p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		<p>Observación N°02: El titular deberá adjuntar la experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental IGA- de la especialista social como del especialista ambiental mínimo a 4 meses. Análisis: Se detalla la experiencia de los profesionales acorde a los 04 meses mínimo de Elaboración de IGA. Conforme.</p>

Tabla 1. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	El titular describe los antecedentes, necesidad y beneficios con el proyecto. Conforme.
2. Objetivos	El titular describe los objetivos acordes al instrumento de gestión ambiental. Conforme.
3. Supuesto de aplicación:	El titular describe el supuesto de aplicación. Conforme.
4. Marco legal: General y sectorial.	<u>Observación N°03:</u> El titular deberá de reformular el marco legal como sectorial normativa vigente, por otro lado tambien el institucional de acuerdo al convenio otorgado al Gobierno Regional de Junin. Analisis: El titular detalla el marco legal acorde a las normativas vigentes e institucional. No Conforme.
5. Datos generales del Proyecto	El titular detalla los datos generales del proyecto como tambien los datos de elaboracion por la empresa consultora asimismo datos del proyecto. Análisis: El titular detalla los datos generales acorde a la estructura mínima del TDR. Conforme.
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.	El titular menciona la ubicación del proyecto de acuerdo a las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18s. Análisis: Se menciona las coordenadas en UTM datum WGS 84 Zona 18s. Conforme.
7. Ubicación de áreas auxiliares	<u>Observación N°04:</u> En las Áreas auxiliares de acuerdo a lo que se indica se detalla las canteras, Deposito de Material Excedente y Patio de Maquinas lo cual, el titular deberá de adjuntar las actas de autorización de la libre disponibilidad de uso de canteras asimismo contar con las firmas de los especialistas y titular. Análisis: Se detalla las áreas auxiliares como también la ficha de caracterización ambiental. Conforme.
8. Identificación de Fuentes de Agua	<u>Observación N°05:</u> El titular deberá señalar el nombre de la entidad que abastecerá el agua para uso constructivo y consumo humano. Análisis: El titular adjunta la cotizacion de compra de uso de agua sera por una empresa tercerizada. No conforme
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<u>Observación N°06:</u> El titular deberá de adjuntar el shapefile en version digital para poder realizar la consulta en el modulo de compatibilidad del SERNANP, de la no superposicion de areas natural protegida. Análisis: Se menciona el shapefile de Sernanp y código de consulta. Conforme.
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<u>Observación N°07:</u> El titular deberá de adjuntar en anexos el mapa de consulta realizada a SIGDA acorde al área de influencia indirecta.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Análisis: El titular adjunta el mapa de consulta realizada por SIGDA. Conforme.</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>El titular describe los residuos sólidos y líquidos que van a ser generados acuerdo al marco del Decreto Legislativo N°1762 su reglamento del D.S N°014-2017 MINAM y sus modificatorias.</p> <p>Análisis: Se detalla la valoración de los residuos sólidos por etapas del proyecto y las actividades de acuerdo al tiempo de ejecución del proyecto. Conforme.</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	<p>Observación N°08:</p> <p>El titular deberá describir las actividades del proyecto acorde a lo señalado en la tabla. 12: Etapas del Proyecto.</p> <p>Análisis: El titular detalla la descripción de las etapas del proyecto acorde al tiempo de ejecución del proyecto a intervenir.</p> <p>Conforme.</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>El titular describe el área de influencia directa e indirecta de acuerdo a los criterios y el buffer de la distancia del AID y el All.</p> <p>Análisis: Se detalla el área de influencia directa e indirecta correspondiente a los criterios establecidos.</p> <p>Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	<p>Observación N°09:</p> <p>El titular describe la caracterización de la línea base ambiental, biológico, socioeconómico y cultural del área de influencia, pero deberá de describir de los 03 últimos años en el medio físico (Clima).</p> <p>Análisis: El titular detalla la caracterización de la línea de base ambiental, social y económico.</p> <p>Conforme.</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	<p>Observación N°10:</p> <p>El titular deberá de reformular sobre la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales acorde al método CONESA como Nivel bajo no significativo asimismo deberá de señalar en la metodología.</p> <p>Análisis: Se menciona la identificación de impactos ambientales correspondiente a nivel bajo no significativo.</p> <p>Conforme.</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>Observación N°11:</p> <p>De la revisión del ítem se observa lo siguiente:</p> <p>El titular deberá de reformular correspondiente a las medidas ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En la tabla 35: medidas de prevención, mitigación y corrección, el titular deberá añadir un recuadro del responsable de cada medida señalada asimismo deberá de señalar lo siguiente de acuerdo Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16. b. Manejo de Residuos Sólidos c. Manejo de Residuos Líquidos d. Manejo de áreas auxiliares e. Manejo de plan de contingencia f. Manejo de seguimiento y control (considerar el monitoreo de acuerdo a la ejecución de proyecto). g. Manejo de asuntos sociales. <p>Análisis: El titular detalla las medidas ambientales acorde a las actividades y los compromisos ambientales asumidos por cada etapa de proyecto y actividad. conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
17. Cronograma de Ejecución:	<p><u>Observación N° 12:</u> El titular deberá de considerar de acuerdo a los planes y programas según detalla en el ítem de 15 y ítem 16 de medidas ambientales a base de su tiempo de ejecución del proyecto. Análisis: El titular detalla el cronograma de ejecución de proyecto de acuerdo a las actividades y las medidas ambientales conforme.</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<p><u>Observación N°13:</u> El titular deberá corregir acorde al cronograma de ejecución del proyecto. Análisis: El titular detalla el presupuesto acorde al cronograma y las medidas ambientales a implementar conforme.</p>
19. Conclusiones y Recomendaciones	<p>El titular describe las conclusiones y conclusiones acorde a los objetivos planteados. Análisis: Se detalla las conclusiones y recomendaciones planteadas. Conforme.</p>
a. Anexos:	<p><u>Observación N° 14:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular deberá adjunta las actas de libre disponibilidad de las áreas auxiliares con sus respectivas firmas de los dueños de los predios. b. El titular deberá adjuntar la experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental de la especialista social. c. En el cd el titular deberá de adjuntar en versión digital toda la información correspondiente a los anexos según el TDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Solo adjunta el FITSA en editable por otro lado deberá de considerar el escaneado en el FISTA. <p>Análisis: El titular detalla la lista en versión digital en anexos conforme.</p>



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

OFICIO N°699-2025-MPJ/A

TRAMITE	DOCUMENTARIO
DUC. N°	09525149
EXP. N°	06487038

Sector:

ING. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Gobierno Regional de Junín

Presente.-

ASUNTO : REMITO SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE FICHA TECNICA SOCIO AMBIENTAL-FIUSA DEL PROYECTO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PACA - PACAPACCHA - PICHJAPUQUIO - EMP. JU-701 (DV. YANACANCHA) L=8.667 KM, DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN"

- REF. : a) OFICIO N° 505-2025-GRJ/GRRNGA
b) OFICIO N°008-2025/NPMJ-JU/GG-MNM

Es grato dirigirme a su distinguida persona para expresarle el saludo cordial y fraternal saludo a nombre de la Municipalidad Provincial de Jauja.

Mediante el documento de referencia a) de fecha 20 de agosto del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental-Gobierno Regional de Junín, nos remiten las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PACA - PACAPACCHA - PICHJAPUQUIO - EMP. JU-701 (DV. YANACANCHA) L=8.667 KM, DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN" para lo cual se nos otorga un plazo de diez días hábiles para la subsanación de dichas observaciones.

En tal sentido, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PACA - PACAPACCHA - PICHJAPUQUIO - EMP. JU-701 (DV. YANACANCHA) L=8.667 KM, DISTRITO DE PACA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN" para la evaluación correspondiente.

Sin otro en particular me despido reiterando mis saludos y a la espera de que nuestra petición sea atendida, para el beneficio de nuestra población.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, 29 de Agosto del 2025
PASE A: 05 Solares
PARA: Alcalde de Jauja
Acuerdo a los mayores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Lic. Raimundo Emiliiano Flores Caso
ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
29 AGO 2025	
Folios: 132 F+CO	Horas: 12:05
Reg. N°	Firma: J

Un alcalde al servicio de Jauja!

Raimundo
Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N

mesadepartes@munijauja.gob.pe

939 548 076

